



RESOLUCIÓN No. 003

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Gerente General de la Empresas Públicas de Apartadó S.A.S ESP “EMPAPA”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 Y el Acuerdo No. 003 del 18 de abril de 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la actividad contractual pública, la Ley 1150 de 2007 en artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que mediante Acuerdo No. 012 del 15 de julio de 2016, se autorizó la creación de la Empresa Prestadora del Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado la cual, actualmente se denomina Empresas Públicas de Apartadó S.A.S E.S.P. EMPAPA.

Que Empresas Públicas de Apartado S.A.S ESP, “EMPAPA” es una entidad de naturaleza pública de orden municipal, que tiene por objeto la planeación, gestión, operación, manejo, mantenimiento, optimización, construcción y evaluación del sistema de acueductos y alcantarillados.

Que en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 365 al 370 de la Constitución Política, la Ley 742 del 11 de julio de 1994, Ley 632/2000 y la Ley 689/2001 se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias.

Que, los Artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, y el artículo 1 de la Ley 816 de 2001; establecen que el régimen de "Los contratos que celebren las Entidades Estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...) y seguidamente dispone que sus actos y contratos se someten a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley. Por lo que se encuentra sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y el ejercicio de sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario y mercantil.

Que no obstante lo anterior, es deber de las Empresas Públicas de Apartadó S.A.S E.S.P, salvaguardar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública en Colombia, razón por la cual se debe asegurar la concurrencia de eventuales contratistas en igualdad de condiciones, en acatamiento a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



Que el numeral 2.1. Del artículo 10 del manual de contratación de la Empresas Públicas de Apartadó S.A.S ESP, consagra la modalidad de contratación directa o libre contratación.

Que en atención a que Empresas Públicas de Apartadó S.A.S. E.S.P., es el prestador del servicio de Acueducto en el área rural, le corresponde a esta empresa prestadora, proveer todos los mecanismos necesarios para asegurar una oportuna prestación del servicio de Acueducto, a fin de garantizar el suministro del preciado líquido, para el cumplimiento normativo en cada uno de los procesos en desarrollo de su objeto social y dado que como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios esenciales le corresponde procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el desarrollo del objeto social y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que en este orden de ideas, se requiere contratar con una persona natural que este en capacidad de prestar servicios de apoyo a la entidad, para lo cual se hace necesario celebrar un contrato de : **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL, ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE APARTADÓ S.A.S E.S.P EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES”**

Que de acuerdo con lo anterior se justifica contratar directamente con **SERGIO ANDRES URREGO URREGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.028.030.591 por cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para la modalidad de contratación Directa.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa con **SERGIO ANDRES URREGO URREGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.028.030.591 expedida en Apartadó - Antioquia, contrato que tiene por objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL, ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE APARTADÓ S.A.S E.S.P EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES”**, por un valor de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL COP (\$62.700.000.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo por el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

MARLEN MABIANA PIEDRAHITA PÉREZ

Gerente

Empresas Públicas de Apartadó S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Amolys Judith Padilla Espitia/Secretaria Ejecutiva *Amolys*

Página 2 de 2